



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 221-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 20 MAYO 2025

VISTO: La CARTA N°014-2025-CCSY, de fecha 03 de mayo del 2025, INFORME N°007-2025-BGV-Resid.Consorcio CCSY, de fecha 03 de mayo de 2025, CARTA N°023-2025-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, de fecha 08 de mayo de 2025, CARTA N°018-2025-SUP-PS.BREU-CWRA, de fecha 08 de mayo del 2025, INFORME N°243-2025-LWO-ACII, de fecha 09 de mayo de 2025, INFORME N°003196-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de mayo de 2025, OFICIO N°04059-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N°049-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 16 de mayo de 2025, OFICIO N°892-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2018-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA, con fecha 13 de diciembre del 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el “**CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA**”, integrado por las empresas CORPORACION TAF & B SAC y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI”, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose SEISCIENTOS NOVENTA (690) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 014-2018-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA; con fecha 20 de febrero del 2019, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el “**CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD**” integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, identificado con DNI N° 40841747, con RUC N° 10408417479 y, el señor PERCY RIOS COHEN, identificado con DNI N° 21146831, con RUC N° 10211468314, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 008-2019-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI”, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 24/100 SOLES (S/ 893,319.24) incluido IGV, fijándose SETECIENTOS VEINTE (720) días calendario, como plazo para la prestación del servicio;

Que, los contratos antes referidos, están regulados, por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N°014-2025-CCSY, de fecha 03 de mayo del 2025, el Representante Común del CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA, en mérito al INFORME N°007-2025-BGV-Resid.Consorcio CCSY, de fecha 03 de mayo de 2025, emitido por el Residente de Obra, solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°17, por Ciento Ochenta (180) días calendario, invocando la causal establecida en el Artículo 169° numeral 169.1, la cual señala que se puede solicitar ampliación de plazo: “1. **Atrasos y/o paralizaciones no Atribuibles al contratista**”, generado por la no absolución de la consulta formulada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1058, de fecha 31 de mayo de 2022, sobre la adquisición de equipo biomédico, precisando que la mencionada causal impidió que el contratista pueda empezar la ejecución de los trabajos programados de la partida EQUIPO BIOMEDICO, precisando además como inicio de la causal el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1058, de fecha 31 de mayo de 2022, y su fin de la causal el Asiento de Cuaderno de Obra N°1766, de fecha 22 de abril de 2022;

Que, mediante CARTA N°023-2025-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida por la Entidad el 08 de mayo de 2025, el Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”, remitió la CARTA N°018-2025-SUP-PS.BREU-CWRA, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por el Supervisor de Obra el cual precisa en sus conclusiones en declarar PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°17, por Ciento



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ochenta (180) días calendario por los siguientes fundamentos: **i)** Se aclara que la ampliación de plazo parcial N°16 de 188 días calendario por la misma causal fue aprobada mediante resolución de la Entidad y el plazo contractual culminaría el 04-05-2025; cabe precisar que a la fecha dicho adicional de equipamiento médico denominado N°04 aún no se aprueba y no se puede ejecutar para la correcta culminación de la obra. **ii)** En el Diagrama de Cálculo de la Ampliación de Plazo Parcial N°17, se observa que la causal invocada se inicia el 25-10-2024 y continuándose vigente a la fecha de solicitud de ampliación de plazo, por ello se procede a solicitar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL CON CAUSAL ABIERTA** por ciento ochenta (180) días calendario, tomando como fecha temporal de fin de la causal el 22-04-2025. **iii)** La no ejecución de las partidas del componente EQUIPO MEDICO, ha afectado la ruta crítica del calendario de ejecución vigente; desde el 25-10-2024, fecha en que debió iniciar la ejecución de dicha partida. **iv)** Se verifica que, según programación de obra programada, la partida afecta es: EQUIPO BIOMEDICO, se tenía programado iniciar el 25-10-2024 y terminar el 21-11-2024, y debido al atraso en la absolución de la consulta hasta la presente fecha, se ha generado un nuevo atraso de 180 días calendario (adicionales a la ampliación de plazo parcial N°16 ya aprobada), **v)** Al producirse la interrupción dentro de los plazos programados, corresponde ampliar el plazo en (180) días calendario, por la no absolución de la consulta del asiento N°1058, donde se solicita opinión técnica para la adquisición de los equipos biomédicos;

Que, mediante INFORME N°243-2025-LWO-ACII, de fecha 09 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en la opinión técnica del supervisor de obra, y previa revisión, análisis de la documentación presentada por el contratista declaró PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°17**, por Ciento Ochenta (180) días calendario, precisando en su conclusión el siguiente fundamento: " *cabe indicar que es tentativo y que esto se puede culminar el evento invocado al ser aprobado el adicional de obra N°04 con deductivo vinculante N°04, considerando que será revisado y aprobado por la Contraloría General de la República conforme al reglamento, cabe indicar que el 05/03/2025, se remitió el OFICIO N°170-2025-GRU-GR-GGR, en la cual se solicita la autorización para la ejecución y pago del expediente técnico del adicional en mención, de igual manera con fecha 07/05/2025, mediante OFICIO N°302-2025-GRU-GR-GGR, se eleva a la Contraloría General de la República, la información complementaria para la solicitud de autorización previa para la ejecución y pago del expediente técnico de adicional, la cual configura que la consulta de equipamiento aún no se encuentre absuelta para su ejecución considerándose como una causal abierta*". informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°003196-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de mayo de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°04059-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de mayo de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "**Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico**"; normatividad prevista en el presente trámite, toda vez que **se cuenta con la opinión favorable de la supervisión, la misma que fue revisada, evaluada y ratificada por el área técnica de esta Entidad;**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"; asimismo, el Artículo 169° del Reglamento acotado, se dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"; el cual es concordante con el Artículo 170°, del mismo marco normativo, el cual dispone que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);"

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la OPINIÓN N° 074-2018/DTN de fecha 30 de mayo del 2018, señala en su numeral 2.1.3 que: "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este deben cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; En consecuencia, la opinión técnica favorable del área usuaria constituida por la Gerencia Regional de Infraestructura de esta entidad, tiene carácter vinculante;

Que, el numeral 2 del Artículo 140° del mencionado Reglamento, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 008-2019-GRU-GGR, de fecha 20 de febrero del 2019, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, sea ampliado su plazo por Ciento Ochenta (180) días calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°17 por Ciento Ochenta (180) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI”, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 008-2019-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI”, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, por Ciento Ochenta (180) días calendario, en estricta aplicación del numeral 2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°17 por Ciento Ochenta (180) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0117-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN UCAYALI”, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA, CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



